



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-035032

Lima, 16 de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01409-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2820-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : AJEPER S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA CHICLAYO
UBICACIÓN : DISTRITO DE MONSEFÚ, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : ERROR MATERIAL

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2968-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- El Numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)² establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
- De la revisión del contenido de la Resolución Directoral N° 2968-2018-OEFA/DFAI de fecha 30 de noviembre de 2018, que obra en el presente expediente, se advierte que por un error material involuntario se consignó en la "Tabla N° 1: Medida Correctiva", lo siguiente:

Dice:	Debe decir:
<p>Forma y plazo para para acreditar el cumplimiento</p> <p><i>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá presentar a la DFAI un informe técnico que detalle:</i></p> <p>i) <i>Copia de los certificados de disposición final de residuos sólidos peligrosos (lodos de la PTARI) de la Planta Pucallpa.</i></p> <p>(...)</p>	<p>Forma y plazo para para acreditar el cumplimiento</p> <p><i>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá presentar a la DFAI un informe técnico que detalle:</i></p> <p>i) <i>Copia de los certificados de disposición final de residuos sólidos peligrosos (lodos de la PTARI) de la Planta Chiclayo.</i></p> <p>(...)</p>

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20331061655

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Fuente: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI

3. Asimismo, se advierte también que en la parte resolutive, por un error material involuntario, se consignó lo siguiente:

Dice:	Debe decir:
<p>SE RESUELVE:</p> <p>Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de AJEPER S.A. por la comisión de las infracciones N° 1 y N° 2 contenidas en la Tabla N° 1 de los considerandos de la Resolución Subdirectoral N° 0061-2018-OEFA/DFAI/SFAP.</p> <p>Artículo 2°.- Declarar el archivo del presente PAS iniciado contra AJEPER S.A., respecto de la infracción detallada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0061-2018-OEFA/DFAI/SFAP.</p> <p>Artículo 3°.- Ordenar a AJEPER S.A., el cumplimiento de la medida correctiva detallada en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.</p> <p>Artículo 4°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medida correctiva a AJEPER S.A. por la comisión de la infracción contenida en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 216-2018-OEFA/DFAI/SFAP; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución. (...)</p>	<p>SE RESUELVE:</p> <p>Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de AJEPER S.A. por la comisión de las infracciones N° 1 y N° 2 contenidas en la Tabla N° 1 de los considerandos de la Resolución Subdirectoral N° 2161-2017-OEFA/DFSAI/SDI.</p> <p>Artículo 2°.- Declarar el archivo del presente PAS iniciado contra AJEPER S.A., respecto de la infracción detallada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2161-2017-OEFA/DFSAI/SDI.</p> <p>Artículo 3°.- Ordenar a AJEPER S.A., el cumplimiento de la medida correctiva detallada en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.</p> <p>Artículo 4°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medida correctiva a AJEPER S.A. por la comisión de la infracción contenida en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2161-2017-OEFA/DFSAI/SDI; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución. (...)</p>

Fuente: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI

4. En ese sentido, considerando que la rectificación del mencionado error material en la Resolución Directoral N° 2968-2018-OEFA/DFAI, no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde rectificar de oficio el referido error material².
5. Por otro lado, esta autoridad considera oportuno señalar que el numeral 14.1 del artículo 14° del **TUO de la LPAG**³ establece que cuando el vicio del acto

² En consecuencia, Resolución Directoral N° 2968-2018-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 14°.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Adicionalmente, se dispone que el numeral 14.2.4 que constituye un vicio no trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido.

6. Precísese que la rectificación del error material se efectúa sin que medie pedido de parte y se realiza antes de su ejecución, no alterándose el análisis de responsabilidad o de multa realizado por esta instancia administrativa.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N°2968-2018-OEFA/DFAI emitida el 30 de noviembre de 2018, por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, conforme se detalla a continuación:

Resolución Directoral N° 2968-2018-OEFA/DFAI:

Tabla N° 1: Medida Correctiva

Donde dice:

Forma y plazo para para acreditar el cumplimiento

En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá presentar a la DFAI un informe técnico que detalle:

- i) *Copia de los certificados de disposición final de residuos sólidos peligrosos (lodos de la PTARI) de la Planta Pucallpa.
(...)*

Debe decir:

Forma y plazo para para acreditar el cumplimiento

En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá presentar a la DFAI un informe técnico que detalle:

- i) *Copia de los certificados de disposición final de residuos sólidos peligrosos (lodos de la PTARI) de la Planta Chiclayo.
(...)*

*14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:
(...)*

*14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
(...)*

Artículo 15°.- Independencia de los vicios del acto administrativo

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Resolución Directoral N° 2968-2018-OEFA/DFAI:

Donde dice:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **AJEPER S.A.** por la comisión de las infracciones N° 1 y N° 2 contenidas en la Tabla N° 1 de los considerandos de la Resolución Subdirectoral N° 0061-2018-OEFA/DFAI/SFAP.

Artículo 2°.- Declarar el archivo del presente PAS iniciado contra **AJEPER S.A.**, respecto de la infracción detallada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0061-2018-OEFA/DFAI/SFAP.

Artículo 3°.- Ordenar a **AJEPER S.A.**, el cumplimiento de la medida correctiva detallada en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 4°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medida correctiva a **AJEPER S.A.** por la comisión de la infracción contenida en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 216-2018-OEFA/DFAI/SFAP; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

(...)

Debe decir:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **AJEPER S.A.** por la comisión de las infracciones N° 1 y N° 2 contenidas en la Tabla N° 1 de los considerandos de la Resolución Subdirectoral N° 2161-2017-OEFA/DFSAI/SDI.

Artículo 2°.- Declarar el archivo del presente PAS iniciado contra **AJEPER S.A.**, respecto de la infracción detallada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2161-2017-OEFA/DFSAI/SDI.

Artículo 3°.- Ordenar a **AJEPER S.A.**, el cumplimiento de la medida correctiva detallada en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 4°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medida correctiva a **AJEPER S.A.** por la comisión de la infracción contenida en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2161-2017-OEFA/DFSAI/SDI; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

(...)

Artículo 2°.- Notificar a **Ajeper S.A.**, copia simple de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAAP/MRRL/mame



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06844585"



06844585